

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Auto interlocutorio No. 043

Medio De Control:	Reparación directa
Expediente:	76001-33-33-015-2022-00160-00
Demandante:	Red de Salud del Suroriente E.S.E
Demandados:	Ministerio de Salud y de la Protección Social notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co mjordan@minsalud.gov.co mario.mejia@grupojuridicomr.com Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES paola.Ruiz@adres.gov.co Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co martha.tezna@cali.gov.co
Llamados en garantía:	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. notificaciones@gha.com.co Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa notificaciones@gha.com.co
Asunto:	Sentencia anticipada

Vencido el término de traslado de la demanda y el de las excepciones propuestas, se impondría en este momento procesal proferir decisión citando a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

No obstante, conforme al artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021¹ se impone correr traslado para alegar con fines de dictar sentencia anticipada, en caso de reunirse los presupuestos para ello de acuerdo al artículo 182A *ibídem*.

Agotada la etapa de excepciones en auto anterior, el Despacho verificará si en el

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”

“ARTÍCULO 38. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 2o. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”

presente proceso se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 182 A adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para proferir sentencia anticipada.

-PRONUNCIAMIENTO PRUEBAS

De la revisión del expediente se observa que se trata de un asunto de puro derecho, toda vez que las pruebas acompañadas son solo documentales por lo que de acuerdo con la norma antes citada, se procederá a dictar sentencia anticipada.

Asimismo, se precisa que en el plenario obra los antecedentes administrativos, documentos que serán valorados en el momento oportuno se tendrán en cuenta al momento de dictar el fallo respectivo.

POR LA PARTE DEMANDANTE

- Se incorporan las pruebas documentales aportadas con la demanda².

No solicitó la práctica de pruebas.

POR LA PARTE DEMANDADA-DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

- Se incorporan las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda³.

No solicitó la práctica de pruebas.

POR LA PARTE DEMANDADA- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

- Se incorporan las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda⁴.

No solicitó la práctica de pruebas.

POR LA PARTE DEMANDADA- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

- Se incorporan las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda⁵.

² Plataforma digital Samai, índice 00002.

³ Plataforma digital Samai, , índice 00007.

⁴ Plataforma digital Samai, , índice 00009.

⁵ Plataforma digital Samai, , índice 00010.

No solicitó la práctica de pruebas.

POR LA LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

- Se incorporan las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda⁶.

No solicitó la práctica de pruebas.

POR LA LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

Se incorporan las pruebas documentales aportadas con la contestación de la demanda⁷.

No solicitó la práctica de pruebas.

El despacho concluye que no hay pruebas por practicar.

Como quiera que se va a prescindir de la audiencia de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tendrán como pruebas para su apreciación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan la demanda y sus contestaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del CPACA.

En consecuencia, el despacho dispondrá correr traslado común a las partes y al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen las alegaciones de cierre, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA.

En todo caso, y como lo consigna el inciso segundo del párrafo del artículo 182A del CPACA, con las alegaciones de cierre presentadas por los sujetos procesales, analizará el despacho la posibilidad de reconsiderar la decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Santiago de Cali,

⁶ Plataforma digital Samai, , índice 00020.

⁷ Plataforma digital Samai, , índice 00021.

RESUELVE:

PRIMERO: Prescindir de la realización de la audiencia inicial, en consecuencia, impartir el trámite a que se refiere el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, a la acción de reparación directa consignada en el introito de este proveído, para dictar sentencia anticipada, conforme al numeral 1 literal b) del citado artículo.

SEGUNDO: Fijar el objeto del litigio, el cual versa en establecer si hay lugar a declarar a las entidades demandadas administrativa y extracontractualmente responsables por no pagar unas facturas correspondientes a servicios de salud en urgencias y otros servicios prestados en la vigencia del año 2020, 2021 y 2022, por la Red de Salud del Suroriente-ESE a la población pobre vulnerable o sin aseguramiento (PPNA), y a población migrante principalmente venezolana. Así mismo, dilucidar el papel que juegan las llamadas en garantía respecto de una eventual condena en contra de sus llamantes

CUARTO: Hasta donde la ley lo permita, ténganse como pruebas para su apreciación legal en el momento procesal oportuno, los documentos allegados por las partes.

QUINTO: Disponer que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, vencidos los cuales se emitirá el fallo de fondo correspondiente dentro de la oportunidad legal. En la misma oportunidad concedida para alegar, podrá el agente del Ministerio Público, si lo tiene a bien, presentar su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.